



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

"Los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos"

Artículo 10° de la Ley General de Educación

Después de haber constatado u hecho de "posible" violencia escolar y se estén llevando a cabo las indagaciones pertinentes, se asegurará a todas las partes involucradas la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en el libro de Convivencia Escolar que se ha destinado especialmente para este tipo de situaciones, el que funcionará como una especie de expediente del caso. A dicho expediente no podrán tener acceso terceros ajenos a la investigación .a excepción de la autoridad pública competente que así lo solicite.

El deber de protección

Si el afectado fuere un alumno, se deberá brindar protección, acompañamiento apoyo e información durante todo el proceso. Si el afectado fuese un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

a) De la notificación a los tutores y o apoderados

Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a su tutor o apoderado. Dicha notificación podrá ejecutarse por cualquier medio que el colegio considere idóneo, quedando constancia de ella.

b) De la investigación

El profesor encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento.

Una vez recopilados los antecedentes correspondientes o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el comité de sana convivencia, que en nuestro establecimiento estará constituido por los miembros del consejo escolar (artículo 4.2 numeral 7 de este mismo reglamento) y a la autoridad competente, quien ejecutará las acciones pertinentes.

c) Citación a entrevistas

Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección del establecimiento deberá citar a las partes ya sea simultánea o sucesivamente con la finalidad de buscar un principio de acuerdo. Quedará a criterio de la Dirección el tipo de tópicos a tratar si se incluye a los alumnos o sólo a los apoderados entre otros temas.

En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiéndose a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones, las que una vez cumplidas, provocarán el cierre del caso. Deberá dejarse constancia de esta circunstancia. De no haber acuerdo entre las partes, se deberá escuchar a cada una de ellas y presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá solicitar la presencia de un profesional de la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse la respecto.

d) Resolución

La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución deberá ser informada a las partes, lo mismo que al comité de la sana convivencia.

e) De las medidas de reparación

En la fase de resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su cumplimiento. Tales medidas podrán consistir en: disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, cambio de curso, cambio de jornada u otra que la autoridad indique. Las partes podrán fundamentadamente replicar y opinar sobre las medidas de reparación adoptadas. La decisión final la tomará exclusivamente la autoridad competente.

f) De la mediación

El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos como alternativa para la resolución pacífica de conflictos surgidos en el ámbito escolar. Este sistema puede incluir la intervención de los alumnos con el apoyo de docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa. En caso que la situación así lo amerite, por ejemplo el alumno con descontrol de impulsos, sospecha de consumo habitual de drogas, entre otros el Establecimiento solicitará que el alumno sea intervenido por profesionales externos (psicólogos, asistentes sociales o médicos) con el fin de buscar de redes de apoyo y lograr el involucramiento familiar en la solución del problema.

La ley sobre violencia escolar N° 20.536, en el artículo 16 letra d), establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de un adulto en contra de un niño/a. “revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”.